



Referencia:	2021/00023241T
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación" y al "Expediente de contratación: iniciación y contenido".

1. ANTECEDENTES.

Desde el 22 de noviembre de 2017, la empresa ARASTI BARCA MA S.L, con CIF B09346453 gestiona Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) y Recursos de Acogida Temporal (CAI-CA) para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, integrados en el Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, bajo la modalidad de concesión administrativa (GSP3/17), con un plazo de ejecución de 4 años.

Actualmente y atendiendo a la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dicho contrato se encuentra en continuidad hasta la adjudicación del nuevo contrato, previendo la misma para mayo de 2022.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

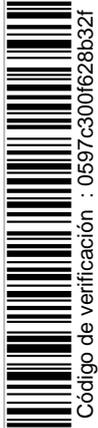
El objeto del contrato es la gestión de los centros y servicios de la red de recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género: Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA), Centro de Acogida Inmediata (CAI), Casa de Acogida (CA) y Piso Tutelado (PT), al amparo de la normativa en materia de protección de mujeres Víctimas de Violencia de Género.

La duración del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha establecido en 4 años, con una prórroga de un año.

Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día 01 de mayo de 2022.

El referido contrato asumirá diferentes periodos de ejecución de los servicios, con una creciente ocupación de plazas:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0597c300f628b32f>



Primer periodo de ejecución, se iniciará mediante la gestión de:

- **DEMA/CAI**, ubicada en un mismo inmueble, con capacidad para 10 plazas. Inicialmente, para la gestión de estos servicios, el Cabildo de Fuerteventura adscribirá durante 6 meses un inmueble propiedad de la administración, debiendo la adjudicataria posteriormente adscribir al contrato un nuevo inmueble para la continuidad de la gestión. La adjudicataria quedará obligada a efectuar el traslado las personas usuarias.
- **CA**: con capacidad para 10 plazas, en un inmueble que la adjudicataria deberá adscribir al inicio de la ejecución durante la vigencia del contrato.

Segundo periodo de ejecución, que se iniciará mediante la gestión de:

- **DEMA/CAI**, ubicada en un mismo inmueble, con capacidad para 10 plazas, en el inmueble aportado por la adjudicataria hasta la finalización del contrato.
- **CA**: con capacidad para 10 plazas, en un inmueble que la adjudicataria deberá adscribir al inicio de la ejecución durante la vigencia del contrato.
- **PT**: con capacidad para 6 plazas o hasta 3 unidades familiares. Pasados los 6 meses desde el inicio de la ejecución, la vivienda propiedad del Cabildo de Fuerteventura que venía utilizándose para la gestión del DEMA/CAI, continuará adscrita pero para la gestión del PT hasta la finalización del contrato.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

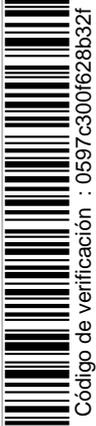
Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: *“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

Conforme al artículo 99.3, no se contempla la división del objeto del contrato en lotes. Esta decisión se justifica, por lado, atendiendo a que el objeto del contrato consiste en la gestión integral de los diferentes recursos, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas por la pluralidad de contratistas en la gestión de los recursos.

Además, se une que para la gestión de los diferentes recursos solo existe la figura de un/a director/a, el/la cual debe tener un control global de los mismos para una óptima organización.

Asimismo, la no división en lotes, también se justifica por razones de organización productiva, permitiendo a un único contratista generar economías de escala generando una racionalización de los recursos, suministros y personal. En este último principalmente, realizando funciones transversales, lo que evitaría un encarecimiento de la prestación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

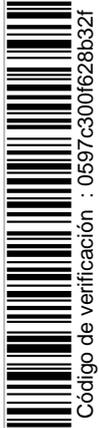
Establece el artículo 312 LCSP como especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que antes de proceder a la licitación del servicio deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración respectiva, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

a. Establecimiento del régimen jurídico: El Cabildo de Fuerteventura, de conformidad a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, complementada con los Decretos Territoriales 113/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializadas a personas mayores, minusválidos y mujeres; es competente para la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.

La entidad colaboradora como titular de los centros y servicios de atención integral a mujeres y menores víctimas de violencia de género ha de ajustarse al siguiente marco normativo de aplicación:

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
- La Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.
- Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Carácter Personal. Cualquier otra normativa que sea de aplicación en materia de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género.
- Cualquier otra normativa que sea de aplicación en materia de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género.

Dicha normativa se transpone conformando la cartera de servicios definida en el PPTP.

Los inmuebles serán titularidad de la licitadora (C.A. y DEMA/CAI posteriormente) en régimen de propiedad o alquiler, y el personal que preste servicio en el cumplimiento de este contrato dependerá laboralmente de la entidad que resulte adjudicataria.

En este contrato administrativo, el adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

b. Aspectos económicos del servicio: De conformidad con el art. 312 LCSP se ha confeccionado una vez acreditados los extremos anteriores, estudio económico, con objeto de dimensionar las variables económicas de la prestación del servicio al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el cual forma parte del expediente de contratación.

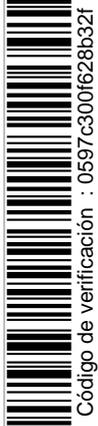
El mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se emplea como sistema de retribución del contratista el de precios unitarios de conformidad con el artículo 102.4 LCSP conforme a la distribución de plazas por cada centro. Los precios unitarios base de licitación se obtienen tras la justificación de precios empleada en este estudio.

La justificación del régimen retributivo determinado, contenida en este documento, vendrá proveniente de la administración concedente, a través del sistema de pago del precio que se establezca en el contrato.

c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Habrá de contener las condiciones de la prestación del servicio con arreglo a los Decretos Territoriales reseñados.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: En el que se fijan las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) Memoria justificativa
- d) El documento de formalización del contrato.
- e) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria justificativa.

4. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se deberá realizar mediante **procedimiento abierto ordinario**, con arreglo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

5. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

5.1. SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

A) Solvencia económica y financiera:

Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

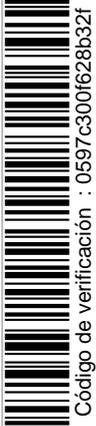
La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.2 de la LCSP.

Justificación: Se considera que este indicador es suficiente en la acreditación de la solvencia del empresario dado que se elige el ámbito de las actividades a las que se refiere el contrato y visibiliza su capacidad de abordar una contratación de un límite cuantitativo similar o superior.

B) Solvencia Técnica o Profesional:

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) de la LCSP:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



Una relación de los principales trabajos realizados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (Centros y servicios de la red de recursos de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género) en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la **nomenclatura CPV**, en este caso el objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

85320000-8 Servicios sociales

Será causa de rechazo si los certificados que acrediten la relación de los principales trabajos realizados no permitieran identificar el objeto del contrato, o en su defecto los CPV.

5.2. HABILITACIÓN PROFESIONAL/EMPRESARIAL: no se exige habilitación profesional o empresarial.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimoprimeras de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato **de tipo social** las siguientes:

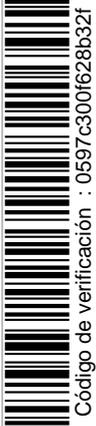
Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) *La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.*

2) *La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.*

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a la subrogación.

La empresa contratista además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Además, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato las siguientes:

- a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del órgano de contratación en cualquier momento.
- b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0597c300f628b32f>



c. En materia de protección de datos: Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

7. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

- Adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

8. PENALIDADES.

A) Por demora: por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día.

B) Por ejecución defectuosa del contrato:

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución se clasifican como:

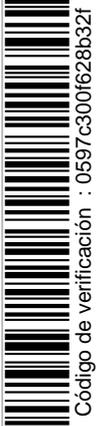
- Leves
- Graves
- Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- 1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.
- 2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados
- 3) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.
- 4) Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- 5) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurran circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f

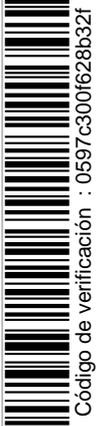


- 6) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- 7) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 8) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en el Anexo XI este pliego.
- 9) El trato vejatorio, poco ético al usuario/a y personas de ellas dependientes.
- 10) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.
- 11) Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 12) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.
- 13) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- 14) La facturación a las/os usuarias/os del servicio de cantidad económica alguna sin autorización expresa por parte del órgano de contratación.
- 15) No ingresar en la tesorería insular los gastos de anuncio de licitación y demás gastos a que venga obligado.
- 16) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al mismo.
- 17) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a las jornadas mínimas a garantizar del personal contemplado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y proyecto de gestión del servicio ofertado por el contratista.
- 2) No aportar la información y documentación obligada en el PPT y aquellas que sea solicitada por el Responsable del contrato y en el plazo previsto.
- 3) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones y/o personas usuarias, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 4) La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 5) No poder extender las actas descritas en este pliego para cada centro por causa imputable al adjudicatario según procedimiento descrito en este pliego.
- 6) Retraso injustificado en la ejecución de los plazos y reposición de la dotación y equipamiento sea ejecutado por sí o por medio de otras personas.
- 7) El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



- 8) Las irregularidades en la emisión de facturas de forma continuada.
- 9) No atender a las demandas de las/os usuarias/os sin justificación o causas que lo justifiquen.
- 10) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídico o económico que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

De las penalidades:

- Incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0 % y 0,5% del importe del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de una cuantía comprendida entre el 0,5 % y el 1,5% del precio del contrato.
- Incumplimiento muy grave: penalidad de una cuantía comprendida entre el 1,5 % y el 3 % del precio del contrato.

C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

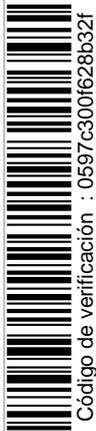
Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de valoración será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La penalidad será de un 5% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En caso de no ejecución de todas las mejoras ofertadas por causa imputable al contratista se resolverá el contrato con incautación de la garantía definitiva e indemnización a favor del órgano de contratación por los daños y perjuicios irrogados que excedan de la citada garantía, cuantificada en el importe valorado de cada mejora según oferta.

D) Por incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad: Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP sobre

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrá una penalidad del 1,5% del precio del contrato.

E) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: Se podrá imponer por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3 a) del citado texto legal.

F) Por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación:

No observar las formalidades y requisitos exigidos en este pliego para proceder a subcontratar las prestaciones accesorias en los términos previstos en el PPTP: se impondrá una penalidad del 3% del importe de cada subcontrato

Pagos a los subcontratistas o suministradores, se impondrán las siguientes penalidades

El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”* (...). Sigue diciendo este artículo en el punto 2 que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”*

La inclusión del presente contrato en la categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP conlleva la aplicación de un régimen especial con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada.

Así, el artículo 22.1.c) de la LCSP, establece expresamente que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios del Anexo IV cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



Se ha incluido una relación de criterios de adjudicación entre los cuales predominan los de carácter objetivo, evaluables de forma automática mediante cifras y porcentajes, pero con la singularidad de que el criterio precio no es el factor dominante en la adjudicación del contrato. Así, resulta que junto al precio, aspecto económico imprescindible, directamente relacionado con los costes, se han incluido en este procedimiento otros aspectos igualmente objetivos, pero relacionados con la mayor o menor calidad de las ofertas presentadas y admitidas, atendiendo a la naturaleza del servicio y la importancia de propiciar servicios y prestaciones directos para las personas usuarias.

De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145.4 de la LCSP, a cuyo tenor *"los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas"*.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a las valoraciones expuestas.

Se establece una cuantía económica máxima para cada mejora para el cómputo de la baja anormal, no siendo un criterio de valoración superar dichas cuantías en las proposiciones.

9.1. CRITERIOS RELATIVOS AL PRECIO: MÁXIMO 40 PUNTOS.

A. Para el D.E.M.A/C.A.I./C.A:

Se valorará el mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea a los **precios unitarios base de licitación de cada servicio: MÁXIMO 36 PUNTOS.**

RECURSO	PRECIO UNITARIO (BASE DE LICITACIÓN)
DEMA/CAI	111,92€
DEMA/CAI (a partir del 6º mes)	119,92€
CASA DE ACOGIDA	135,24€

A la **oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (Peco)** le corresponderán treinta y seis (**36**) puntos, de modo que Peco = 36, asignando al resto de las ofertas (Pi) los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula.

La oferta que no ofrezca porcentaje de reducción de los precios unitarios será valorada con 0 Puntos.

$$P_i = Peco \cdot ((1 - P_m) / (1 - P_v))$$

Donde:

“**Pi**” es la puntuación obtenida por cada licitador.

“**Peco**” es la puntuación otorgada al criterio económico (36 puntos).

“**Pm**” es el porcentaje de reducción más alto aplicado sobre el valor estimado del servicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



“Pv” es el porcentaje de reducción que se valora aplicado sobre el valor estimado del servicio.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal

B. Para el P.T.: MÁXIMO 4 PUNTOS.

Se valorará el mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea a dos decimales. A efectos de determinar la mejor oferta económica se tomará como referencia el precio mensual de 9.657,36 €, fijado en el estudio económico.

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo le corresponderán 4 puntos. La oferta que no presente mejora con respecto precio mensual fijado por esta Administración le corresponderán 0 puntos, el resto de las ofertas se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = Peco \left(\frac{(1-P_m)}{(1-P_v)} \right)$$

Donde:

“Pi” es la puntuación obtenida por cada licitador.

“Peco” es la puntuación otorgada al criterio económico (4 puntos).

“Pm” es el porcentaje de reducción más alto aplicado sobre el valor estimado del servicio.

“Pv” es el porcentaje de reducción que se valora aplicado sobre el valor estimado del servicio.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal

9.2. CRITERIOS EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA: 60 PUNTOS.

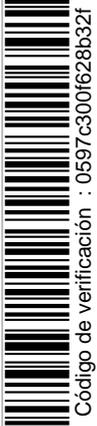
9.2.1. MEJORA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (MÁXIMO 35 PUNTOS).

El objeto de este criterio es aumentar la cartera de servicios cumpliendo estrictamente con las prescripciones técnicas que se definen en cada uno, sin posibilidad de variación de las mismas.

Se valorará por servicio ofertado, debiendo el licitador indicar en el modelo de oferta si se adhiere o no a la mejora.

SERVICIO	PRESTACIONES TÉCNICAS	CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA	PUNTOS
SERVICIO DE TRADUCCIÓN E INTÉRPRETE	Ofrecer servicio de traducción/interpretación, mediante un servicio profesional, para asistir a las personas usuarias y profesionales en el proceso de intervención, con un máximo de 100 horas.	3000 euros aproximados.	7
ACTIVIDADES FAMILIARES	Con independencia de la cartera de servicios obligada en el PPT.	3000 euros aproximados.	10

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



	<p>Sufragar actividades de ocio para la unidad familiar en periodos vacacionales escolares de los menores (estancias en hoteles, viajes a otras islas con alojamiento, entradas a lugares de ocio, espectáculos) en conformidad con los intereses de la unidad familiar.</p> <p>Las unidades beneficiarias de este servicio, deberán estar alojadas en la CA, o en el PT.</p>		
PLAN DE FORMACIÓN PARA MUJERES	<p>Sufragar cursos de formación o especialización específicos en el que las mujeres adquieran conocimientos y/o obtengan titulación que favorezca su inserción laboral.</p> <p>Las beneficiarias de este servicio, deberán estar alojadas en la CA, o en el PT.</p> <p>Se deberá abonar como mínimo a dos mujeres por cada año de contrato</p>	3000 euros aproximados	10
ADQUISICIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR	<p>Sufragar el curso para la adquisición del carnet de conducir B.</p> <p>Las beneficiarias de este servicio, deberán estar alojadas en la CA, o en el PT.</p> <p>Se deberá abonar como mínimo a una mujer por cada año de contrato.</p>	3000 euros aproximados	8

9.2.2. CRITERIOS SOCIALES. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN (MÁXIMO 5 PUNTOS).

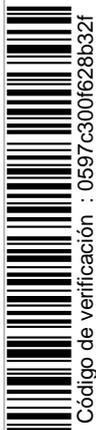
Inclusión laboral: máximo 5 puntos. Se valorará el compromiso de los licitadores a emplear en su plantilla a las personas usuarias en los centros objeto del contrato o en otros centros de trabajo que dispongan para nuevas contrataciones o prioridad en las sustituciones. Este criterio no tendrá repercusión económica para el cálculo de la baja anormal.

9.2.3. CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (MÁXIMO 20 PUNTOS).

a. Implantación de procesos administrativos de “papel 0” en la gestión del servicio: Disponer un aplicativo o base de datos, que permita la gestión de expedientes informatizado y que los sistemas de registros personales se cumplimenten únicamente en formato electrónico: **10 PUNTOS**. Se establece una cuantía económica máxima de 2.000 euros

b. Digitalización de los expedientes de baja existentes en el servicio y destrucción certificada de los mismos: 10 PUNTOS. Dicha mejora se deberá realizar durante el primer año del contrato. Se establece una cuantía económica máxima de 2.000 euros.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



10. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen modificaciones previstas en el PCAP. El contrato sólo podrá ser modificado en los casos indicados en el artículo 205 de la LCSP.

En caso de modificación del contrato, se utilizará como base la que dio lugar a los precios unitarios base de licitación, y se le aplicará la baja económica por la que el contratista resultó adjudicatario del contrato administrativo.

11. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad de **4.368.611,64€**, incluido 7% IGIC, elaborado siguiendo las prescripciones del art. 100 de la LCSP, distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	TOTAL
2022*	673.824,43 €
2023	1.120.530,21 €
2024	1.123.260,42 €
2025	1.120.530,21 €
2026**	330.466,37 €
TOTAL	4.368.611,64 €

Para la anualidad 2022 se prevé que se inicie la prestación el día 1 de mayo de 2022, finalizando el mismo el día 31 abril de 2026, con posibilidad de una prórroga de 1 año de duración.

De conformidad al artículo 102.4 de la LCSP, los precios unitarios (sin IGIC incluido) están obtenidos una vez calculados los costes estimados para la ejecución de cada recurso de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género (DEMA/CAI, CA), referidos al coste plaza y día:

RECURSO	PRECIO UNITARIO (BASE DE LICITACIÓN)
DEMA/CAI	111,92 €
DEMA/CAI (a partir del 6º mes)	119,92€
CASA DE ACOGIDA	135,24€

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



Los precios unitarios están obtenidos una vez calculados los costes estimados para la ejecución de cada servicio, divididos por la capacidad máxima de plazas por centro durante la vigencia del contrato, así como, por el tiempo de funcionamiento en días por servicio.

En el caso del P.T., se establece un precio mensual de **9.657,36 € (Sin IGIC)** justificado a que se han contemplado únicamente gastos de funcionamiento del recurso, independientemente de su ocupación.

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Conforme al art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato (IGIC no incluido), a los meros efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, de la prórroga del contrato de un año prevista en el PCAP del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación resultando un total de **5.130.039,10€**, distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	TOTAL
2022 (mayo a diciembre)	629.742,46 €
2023	1.047.224,49 €
2024	1.049.776,09 €
2025	1.047.224,49 €
2026 (enero-abril)	308.847,08 €
2026 (mayo a diciembre)	702.402,34 €
2027 (enero a abril)	344.822,15 €
TOTAL	5.130.039,10 €

11.2. RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

El régimen retributivo dará comienzo una vez formalizada el acta de inicio de la prestación del servicio, conforme a la cláusula 4 del PPT.

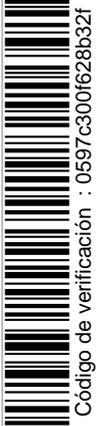
Dicho régimen viene justificado por la importancia de mantener el personal mínimo dispuesto en el PPTP durante toda la vigencia del contrato, cuya condición es específica para garantizar el adecuado funcionamiento y calidad de los servicios prestados. Así cobra importancia sufragar los gastos derivados de cada recurso, como garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones. Por lo que:

A. PARA D.E.M.A./C.A.I./C.A.

a) Mensualmente el 90 % del precio unitario ofertado, por el número de estancias conforme a las plazas máximas de cada recurso de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género (10 plazas para DEMA/CAI y 10 plazas para CA).

b) Mensualmente se liquidará el 10% del precio unitario ofertado de aplicación a las estancias ocupadas, real y efectivas, en la mensualidad de cada recurso de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género, atendiendo en cada momento en el número de plazas ocupadas y no a la capacidad máxima del recurso.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



B. PARA EL P.T.

Mensualmente, se abonará el precio ofertado por la adjudicataria.

Para su liquidación mensual, la adjudicataria anexará con la presentación telemática de la factura la relación mensual de estancias por recursos, conformada por servicio especializado de atención a VVG., q será remitida por correo electrónico al Servicio especializado de atención a VVG del Cabildo el primer día del mes para su conformidad por parte de este, que responderá por el mismo medio su conformidad o requieran de subsanación, previo a presentar.

Los licitadores en su oferta, deberán respetar con carácter mínimo, sin poder alterar, el número de plazas, los días de servicio y las jornadas mínimas de personal. Será causa de rechazo de la licitación no respetar estas determinaciones mínimas.

11.3. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS OBJETIVOS DE RENDIMIENTO.

De conformidad con el art. 102 LCSP se incluye la presente cláusula de variación de precios, referida a los precios de licitación, en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, terminándose con precisión los mismos:

Dicha valoración de los objetivos de rendimiento se hará con carácter semestral, generalmente, o no obstante cuando los responsables del contrato determinen que la incidencia producida debe ser valorada en el momento de su origen, conforme a:

CUADRO DE OBJETIVOS DE RENDIMIENTO			
Nº	TIPO DE DESCUENTO AUTOMÁTICO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
1	Por la falta de subsanación de incidencias y/o entrega de documentación.	1.000 euros por cada incidencia comunicada o advertida por el contratista. En caso de que se reitere el incumplimiento el descuento a aplicar será de 2.000 €.	En el supuesto de que el contratista no subsanara las incidencias comunicadas en los plazos advertidos por el responsable del contrato, y/ o el contratista no remitiera cualesquiera de la documentación o información que tenga la obligación de remitir de conformidad con los documentos contractuales de la licitación, o no atienda a cualquier requerimiento del Responsable del Contrato, con independencia de la causa que lo motive, se le aplicará un descuento en el periodo de facturación de la incidencia, o en el inmediato posterior si no coincidiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f



12. SUBCONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Conforme al artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, excepto las definidas en la cláusula 8 (Cartera de Servicio) y la prestación de limpieza de los inmuebles, al considerarse tareas críticas debido a su relación directa con la atención integral de las usuarias víctimas de violencia de género. En caso de concertar con terceros, siempre se requerirá autorización expresa del órgano de contratación.

13. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

La entidad adjudicataria estará obligada a subrogar al personal que actualmente presta el servicio, con los derechos y obligaciones que tuvieran, de acuerdo con el CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL (Resolución de 6 de febrero de 2019; BOE 20-02-19), garantizando con ello el principio de estabilidad en el empleo.

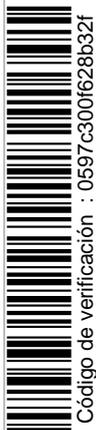
Dicha documentación estará dispuesta en los anexos del PPTP, en el que se facilita la información de los contratos de los trabajadores a los que les afecta la subrogación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado electrónicamente el día
04/04/2022 a las 9:43:08
Técnica de Asuntos Sociales
Fdo.: NEREIDA GIL BETANCOR

Firmado electrónicamente el día
04/04/2022 a las 9:49:01
Emplead@ Asuntos Sociales
Fdo.: MARIA LORENA MORALES BRITO

Firmado electrónicamente el día
07/04/2022 a las 13:39:31
Técnica de Asuntos Sociales
Fdo.: Auxiliadora Cabrera Padilla

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734371043744353 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 0597c300f628b32f